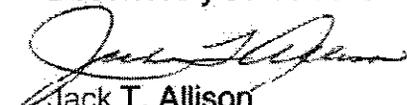


MEMORANDO CIRCULAR

Número: 2003-016

Fecha: 17 de enero de 2003

Directores Ejecutivos Auxiliares, Directores de Área
y de Oficinas Asesoras, Directores Regionales y
Directores y Jefes de Oficina


Jack T. Allison
Director Ejecutivo

AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULO OFICIAL

A continuación les informamos sobre el procedimiento a seguir para que un empleado o funcionario pueda conducir un vehículo oficial, independientemente de su posición jerárquica dentro de la Agencia.

- Solicitar a la Oficina de Transportación la autorización para conducir el vehículo mediante comunicación formal, por conducto del Director del Área de Administración.
- En la comunicación debe incluirse el nombre y puesto del funcionario o empleado, su experiencia choferil y el tipo de certificado (licencia) de conducir que posee el empleado.

En el caso de que un supervisor interese que un empleado o funcionario conduzca un vehículo oficial tiene que cumplir con el procedimiento antes descrito.

La Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, según enmendada y mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", define el certificado de licencia de conducir como la "autorización expedida a una persona para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, para cuya obtención el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, le requerirá al peticionario el cumplimiento con los requisitos pertinentes, incluyendo la aprobación de un examen teórico o práctico, requeridos para cumplir con las especificaciones indicadas en la Ley supra, para cada tipo de licencia que se autoriza."

El certificado de conducir, la Ley Núm. 22, lo clasifica en las siguientes categorías;

Conductor: para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o "GVW") que no exceda de dos (2) toneladas).

Chofer: para conducir, con o sin retribución, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados o públicos con un peso bruto ("GVW") que no exceda de cinco y media (5.5) toneladas.

Vehículos pesados de motor:

para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, las cuales serán de las categorías que se especifican a continuación:

- a. Tipo I – para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (Gross Vehicle Weight o "GVW") no exceda de siete y media (7.5) toneladas.
- b. Tipo II – para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") no exceda de trece (13) toneladas.
- c. Tipo III – para conducir cualquier vehículo pesado de motor, excepto tractor o remolcador, cuyo peso bruto ("GVW") sea mayor de trece (13) toneladas.
- d. Tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre.

El empleado o funcionario que aspire a conducir un vehículo oficial, será responsable de gestionar el certificado de licencia de conducir (licencia), de acuerdo a la(s) categoría(s) del vehículo o los vehículos que se le autorice conducir.

La Oficina de Transportación del Área de Administración es la encargada de emitir la autorización para conducir los vehículos oficiales en nuestra Agencia.

Agradeceré informen al personal concerniente para el cumplimiento de estas instrucciones.